



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 32, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 40 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 803.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 23 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se dignado nombrar vocal del consejo de esa provincia á D. Antonio Avilés abogado y propietario.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 26 de Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 807.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Francisco Garcia desercion del Regimiento de America cuya filiacion se estampa á seguida; y conseguida que sea procederan á su captura y remitiran á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva por quienes reclamado dando parte á este Gobierno Político. Zamora 27 de Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Filiacion.

Es hijo de Manuel y Juana Alonso vecino de la Ciudad de Toro, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba naciente, estatura cinco pies, una pulgada y dos líneas.

#### Ministerio de Hacienda Militar.

Núm. 808.

El Excmo Sr. Intendente general militar, al comunicar al Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, la Real orden de 16 de Setiembre último que se halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 121, le dice lo que copio.

«Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que disponga que por parte de las diferentes dependencias de la Administracion militar de ese distrito, se cumpla con la mayor exactitud lo prescrito en la preinserta Real resolucion teniendo presente para llevarla á debido efecto. 1.º Que el sistema de liquidacion y abono de suministros que en ella se establece; ha de tener cumplimiento con los que se verifiquen por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil desde 1.º de Octubre próximo, liquidándose y abonándose las que se practiquen hasta fin del presente mes por las oficinas de Administracion militar de los respectivos distritos

bajo las bases y precauciones hasta ahora establecidas. 2.º Que el mismo sistema adoptado para la administracion y abono á los pueblos, del importe de los recibos de suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil, es estensivo al que corresponda por el de utensilios, á cuyo fin los Comisarios de Guerra pedirán á los Consejos provinciales, que al señalar los precios de abono de la racion de pan, de la fanega de cebada y de la arroba de paja, lo hagan tambien, como para aquellos de la arroba de aceite, de la de carbon y de la de leña por trimestres anticipados para que no sufra el menor entorpecimiento dicha liquidacion y abono á los pueblos del espresado servicio de utensilios. 3.º Que si por circunstancias especiales hiciesen suministros extraordinarios de raciones de etapa, vino ó aguardiente á las tropas del Ejército ó Guardia civil, se advierta á los mismos que para la liquidacion de este servicio, han de acompañar los testimonios de valores, librados por ellos en la forma establecida, debiendo dichos pueblos entregar los recibos clasificados por especies y bajo una relacion que los comprenda á todos firmada por el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, en la cual se espresará su importe en vellon con arreglo á los precios de abono que marquen los testimonios de valores que los acompañen. 4.º Que examinados por el Comisario de Guerra los recibos de suministros de que trata el art. anterior, y hallandolos conformes, ha de expedir igual certificacion de abono que la establecida para los de pan y pienso dirigiendola al respectivo Intendente de provincia, en equivalencia de los espresados documentos que siempre se le han de remitir por conducto de dicha autoridad. Como la referida liquidacion ha de someterse al examen de las oficinas militares del distrito, y al de estas generales de Administracion, tanto con respecto á los abonos que comprenda como á los valores que se den á las especies de suministro extraordinario de que se trata, podrá sufrir las modificaciones razonadas que aquellas dependencias establezcan; y por tanto las altas ó bajas que dicho examen produzca, las hará el Comisario de Guerra al pueblo que deba sufrirlas, en la primera liquidacion que le practique de cualquiera clase de suministros, siempre dentro del término máximo que se fija en la preinserta Real resolucion para esta clase de abonos ó deduciones. 5.º Que los Comisarios de Guerra tengan presente, que si bien como principio general para ser admisible á liquidacion y pago cualquier recibo de suministros, ha de espresarse en él, el Regimiento, Batallon, Escuadron, Tercio y Compania de que dependan los individuos á quienes se facilite dicho servicio, y acompañar tambien copias de los pasaportes en virtud de los cuales se egecute, es preciso considerar como escepcion de

la regla general en el primer caso, los quintos que desde las copias marchan á incorporarse á sus Regimientos los cuales no teniendo señalado todavía Batallon ni compañía, bastará que los recibos espresen el Regimiento de que dependan para que sean de legitimo abono, en cuyo igual caso se encuentran tambien los recibos de suministros que se practican á los desertores aprehendidos mientras se incorporan á los cuerpos de que procedian y se les señala en ellos el Batallon ó compañía en que deban continuar sus servicios; y con respecto á la falta que en alguna ocasion pueda haber de copias de pasaportes, tendrán así mismo presente los Comisarios de Guerra los casos excepcionales á que se refiere la Real orden de 8 de Abril de 1838, en que las tropas pueden marchar sin dicho requisito, para que no sea un obstaculo en la admision y abono de los suministros de esta naturaleza que se hallen en dichos casos. 6.º Que los Comisarios de Guerra cuiden de que inmediatamente se inserte en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de todos los pueblos, poniendose de acuerdo al efecto con los Gefes políticos la preinserta Real resolucion y advertencias establecidas por esta Intendencia general hasta el presente artículo por ser las que á ellos corresponde para

su puntual cumplimiento, así como de que se publique en dichos Boletines y á continuacion de la misma resolucion, el formulario de recibos y la parte de modelos que comprende y se refieren al modo y forma con que han de admitir, encarpelar, relacionar y valorar dichos pueblos los recibos de suministros que hagan á las tropas y Guardia civil, para que les sean abonables como dinero en pago de sus contribuciones corrientes; teniendo un especial cuidado en que no se altere en manera alguna el sistema y orden que se establece en los referidos modelos.»

Y yo lo verifico á V. S. para que por adiccion á dicha Real orden tenga efecto la citada insercion con las copias de los diez modelos á que se refiere, á fin de que los presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos puedan exigir de los perceptores de raciones y demas suministros que hicieren los recibos que han de servir de data en sus cuentas, así como para la formacion de relaciones y testimonios con que los deben acompañar, sirviendose V. S. prevenirles tengan muy presente para su presentacion el plazo que les marca el art. 15 de la citada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 10 de Octubre de 1848.—Mariano del Alcazar.

MODELO NUM. 1.º

Regimiento infanteria núm. 1.º Rey.

1.º Batallon

Recibí de la justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se espresan pertenecientes al dia anterior y al de la fecha. Ocaña 7 de Octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

El Sargento 2.º

Manuel Romero.

Dése  
El Alcalde.

V.º B.º  
El teniente.  
Gonzalez.

Observaciones.

1.º Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del ejército y guardia civil, debe espresar el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun la respectiva arma á que perteneciese la fuerza, espresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la estraccion y firmarlo el individuo que reciba las raciones, espresando en la ante firma su clase de oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el Gefe que mande la fuerza, y el alcalde pondrá el dese en la misma forma, conforma se figura en el anterior modelo número 1.º, en el respaldo se figurarán nominalmente y con espresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.º Cuando se suministre á un batallon firmará el recibo el abanderado y lo visará el Gefe, y en este caso el respaldo en lugar de ser nominal, se limitará á compañías designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.º

3.º Cuando la fuerza constase de un regimiento, se darán los recibos igualmente por batallones, por los tres abanderados respectivos.

4.º Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la espresion del batallon, compañía ó escuadron y si solo la de los regimientos.

5.º A los individuos que marchen sueltos con pasaportes y que no saben firmar por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se espresen el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.º Todo suministro de cualquiera clase, cuyo recibo se halle enmendado ó raspado no será admisible.

Respaldo del recibo número 1.º

COMPANIAS.	CLASES.	NOMBRES.	RACIONES.
Granaderos.	Sargento 2.º	Manuel Romero.	2
	Cabo 1.º	Antonio Guzman.	2
	Otro.	Francisco Aparicio.	2

1.º	Cabo 2.º	Juan Anton.	2
	Otro.	Manuel Diaz.	2
	Soldado.	Andrés Perez.	2
		Ricardo Gonzalez.	2
		Felipe Asensio.	2
		Tomás Lopez.	2
2.º		Juan Rodriguez.	2
		Simon Reyes.	2
		Baltasar Lopez.	2
5.º		Antonio Alvarez.	2
		Juan Garcia.	2
		Francisco Rodriguez.	2
6.º		Antonio Alvió.	2
		Manuel Calvo.	2
		Tomás Estevez.	2
<b>Total.</b>			<b>36</b>

**MODELO NUMERO 2.º**

Regimiento caballeria número 2.º Reina.

Recibi de la Justicia de esta villa ochenta y tres raciones de cebada para los caballos de los es-  
cuadrones que al respaldo se espresan en el dia de la fecha. Sta. Cruz de Mudela 10 de Octubre de 1848.

Son 83 raciones de cebada.

El Sargento 1.º  
*Joaquin Caballero.*

Dése.  
El Alcalde.

V.º B.º  
El teniente.  
*Rodriguez.*

Observaciones.

Los recibos de cebada y paja se darán con separacion de especies, bajo l.s mismas bases que se dejan  
espresadas para el suministro de pan, verificando los respaldos en la forma que se figura en el anterior modelo.  
En el suministro que se haga á les potros que de las diferentes remesas marchen á incorporarse  
á los Regimientos, no se manifestará el Escuadron, pero deberá espresarse el Regimiento á que  
vayan destinados.

En el suministro ordinario no se espresará el tanto de que se compone la racion de cebada y  
paja, pues ya se sabe por reglamento que al respecto de celemin y medio las primeras y media arroba  
las segundas; pero cuando se haga suministro de raciones de dos celeminés de cebada y tres cuar-  
tos arroba de paja, deberá espresarse en el cuerpo del recibo, en el guarismo y en el dese; en  
el concepto de que careciendo de esta circunstancia se considerarán como raciones ordinarias.

Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se espresarán en los recibos las que  
sean, y el tanto que se suministre por racion.

Los recibos de cebada y paja se darán siempre por número de raciones y no por el de fanegas y arrobas.  
Respaldo del recibo núm. 2.º

Escuadrones.	Ceballos.	Raciones Cebada.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
<b>Total.</b>	<b>83</b>	<b>83</b>

**MODELO NUM. 3.º**

Regimiento Infanteria, número 3.º Principe.

Utensilios de cuarteles.

Tercer Batallon

Recibi de la Justicia de este pueblo cuatro libras y seis onzas de aceite y cinco arrobas de leña  
para alumbrado y ranchos de trescientas cincuenta plazas, en el dia de la fecha. Tombleque 4.º  
de Octubre de 1848.

Sen 4 libras 6 onzas de aceite y 111 ar-  
robas de leña.

El Subteniente,  
*Manuel Ortiz.*

Dese  
El Alcalde.

V.º B.º  
El Comandante.  
*Camba.*

Observaciones.

Las formalidades para los recibos de esta clase son las mismas que se dejan espresadas en el modelo numero 1.º con respecto al suministro de pan, con la diferencia de que en todos han de figurarse precisamente arrobas, libras y onzas de los tres articulos de que se componen, que son aceite, leña y carbon.

Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuabras de caballos de los de las guardias. Los de cuarteles se darán con arreglo al anterior modelo, espresando ademas de la cantidad de los articulos de suministro, el número de plazas para quienes se estrae y para cuantos dias.

Si la tropa se hallase alojada no tiene utensilio de aceite, y si solo de leña ó carbon para cocer los ranchos.

Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias deben espresar el nombre del Regimiento que las cubre, y la clase de guardia, bien sea de prevencion ó por cualquier otro concepto que se estableciere, espresando el número de hombres ó plazas que la motiva.

MODELO NUM. 4.º

Regimiento Infanteria número 4.º Princesa.

ETAPA.  
Primer Batallon.

Recibi de la justicia de este pueblo setecientas raciones de garbanzos al respecto de cuatro onzas cada una para el suministro de las compañías de este Batallon que al respaldo se espresan. Carolina 10 de Octubre de 1848.

Son 700 raciones de garbanzos á cuatro onzas.

El Abanderado.  
Juan Sanchez,

Dése á cuatro onzas

V.º B.º

El Alcalde.

El Comandante.

Pardo.

Observaciones.

Las formalidades generales y excepciones de este suministro son iguales á las de pan y pienso, con la circunstancia de que debe darse un recibo por cada articulo, espresando ademas del numero de las raciones el tanto ó número de onzas que se suministre para cada una.

Respaldo del Recibo numero 4.º

Compañias.	Raciones.
Granaderos	100
1.ª	96
2.ª	101
3.ª	84
4.ª	60
5.ª	48
6.ª	70
Cazadores.	41
Total	600

PARTICULAR.

El dia 30 de Noviembre próximo se remata en Benavente casa de D. Jacinto Arias, una heredad de tierra muy cerca de cuatrocientas fanegas de primera calidad radicante en término de Tapioles, que perteneció a las Monjas Claras de Villalpando y está arrendada á D. Federico Movilla y D. Pedro Manuel de Vega por ocho años en cincuenta cargas de trigo libres de todo gravamen y contribucion. No se admiten posturas menos de sesenta mil rs. y para que puedan interesarse en ella el mayor número de labradores, aunque no tengan dinero el mismo dueño les proporcionará este para su pago con un rédito que no pasará de diez por ciento anual á pagar en el tiempo que se estipule siendo persona abonada: ó bien se les dará fiada por diez ó mas años con el mismo rédito y en este caso no se escijirá mas garantia que la hipoteca de la misma finca. Y para que haya justa proporcion entre los licitadores á plazos y los que paguen al contado se les rebajará á estos el mismo diez por ciento del precio del remate.

Asi bien se vende con las mismas condiciones en el mismo dia y sitio otra heredad en término de Villalpando que perteneció á la fabrica de Santiago en número de ciento veinte y tantas fanegas de tierra que produce en renta libres de toda contribucion quince cargas de pan mediado trigo y cebada, se admiten posturas de veinte mil rs. arriba.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria

Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 reales en la Librería é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion núm. 32.

Calendario para Castilla la Vieja correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y libreria de este Boletin.

Por parte del empresario de los espresados Calendarios, se han tomado las medidas conducentes, para que se castigue cual corresponde al que circule y espenda los Portuñeses y otros Españoles, sobre cuyo particular, el Sr. Gefe politico de esta provincia previno lo conveniente en su orden circular de 9 de Octubre del corriente año, inserta bajo el núm. 758 en el boletin de 13 del mismo mes núm. 123.

En la noche del 16 del corriente ha desaparecido del prado de Jambrina un caballo de 9 años de edad, pelo oscuro, seis cuartas de alzada, con unos repulgos á la cruz que pasan de un lado á otro. La persona que sepa su paradero se servira avisar á Bartolomé Maderal vecino de dicho Jambrina, que pagará los gastos originados.

Imp. de J. García Pimentel.